

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1617.
-PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.
-DEMANDANTE: MYRIAM REBOLLEDO PAZ.
-DEMANDADOS: GABRIEL REBOLLEDO y OTROS.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2019-00258-00.

VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta que se encuentran surtidos los trámites previos indicados en los artículos 108 y 293 del C. G. del P., se procederá a designar como curador *ad-litem* al Dr. OMAR ADOLFO JIMÉNEZ LARA con el fin de que represente a los Srs. **GABRIEL REBOLLEDO, RAUL REBOLLEDO, ORLANDO REBOLLEDO, CARLOS REBOLLEDO, CRISTINA REBOLLEDO** y **LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

Por otra parte se informa al Despacho que el apoderado de la parte demandante se encuentra inmerso en dos denuncias penales por fraude procesal en la fiscalía 82 seccional con rad. 760016099165202055878 y en la fiscalía 03 seccional con rad: 2016-42008, sin embargo no se menciona si dichas denuncias surgieron por alguna de las actuaciones adelantadas en el presente proceso, ni mucho menos se alega alguna prejudicialidad, por lo cual solo se agregará dicha información para que obre y conste en el expediente.

Por último el ya mencionado apoderado de la parte demandante, en atención a lo expuesto en el auto de fecha 27 de agosto del 2020, allega el diligenciamiento del oficio No. 1313, dirigido a la Agencia Nacional de Tierras, por lo cual se procederá a agregar las constancias dicho diligenciamiento. Asimismo se observa que se envió la correspondiente notificación por aviso al hijo de la heredera AMPARO REBOLLEDO, el señor EDUARDO CUELLAR REBOLLEDO, quedando surtido dicho acto procesal el día 05 de septiembre del 2020 a las 5:00 p.m., razón por la cual se procederá a tenerlo por notificado del auto admisorio de la presente demanda. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNESE al Dr. OMAR ADOLFO JIMÉNEZ LARA con números de localización 3002727021 y 5219171, en calidad de curador *ad-litem* de los Srs. **GABRIEL REBOLLEDO, RAUL REBOLLEDO, ORLANDO REBOLLEDO, CARLOS REBOLLEDO, CRISTINA REBOLLEDO** y **LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, se le **ADVIERTE** al designado que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se librará oficio al Consejo Superior de la Judicatura para que adopte las medidas pertinentes.

SEGUNDO: FIJAR como gasto de curaduría la suma de \$250.000, los cuales deben ser pagados por la parte actora.

TERCERO: AGREGAR al expediente para que obre y conste el correo en donde se informa que el apoderado de la parte demandante se encuentra inmerso en dos denuncias penales por fraude procesal, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: TÉNGASE por notificado al hijo de la heredera AMPARO REBOLLEDO, el señor EDUARDO CUELLAR REBOLLEDO, por aviso (artículo 292 del C. G. del P.), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2019-00258

JPM